



Expediente:	053760642451
Radicado:	RE-04007-2023
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	18/09/2023
Hora:	11:28:44
Folios:	5



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Auto AU-03224-2023 del 26 de agosto de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S** con Nit. 901305154-4, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados "SAN SEBASTIÁN" con folios de matrículas inmobiliarias 017-78812, 017-78813, 017-78814, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

2. En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 11 de septiembre de 2023, generándose el Informe Técnico **IT-06070-2023 del 14 de septiembre de 2023**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

"... 3. OBSERVACIONES

3.1. Para llegar al predio se toma vía San Nicolás – La Ceja y antes de llegar a la zona urbana, al costado derecho se encuentran se ubica predio de interés.

3.2. El predio se encuentra ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja. Tiene un área de 12 hectáreas. Presenta un paisaje de valle, con un relieve plano. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para realizar proyecto urbanístico.

3.3. El objetivo de la visita fue recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

En relación con el predio de interés:

Si bien la solicitud fue presentada y admitida para los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-78812, 017-78813 y 017-78814, en el Geoportal de la Corporación y en los certificados de libertad y tradición aportados por el interesado, se identificó que estos se derivan del folio de matrícula 017-42984.

Para este mismo predio se autorizó el aprovechamiento de árboles aislados mediante la Resolución RE-01774-2021 de 19 de marzo de 2021, que reposa en el expediente 053760637718.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a 150 individuos, (Tabla 2), de los cuales la mayor cantidad corresponden a ciento veintiún (121) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) que conforman un seto, y los demás individuos corresponde a siete (7) árboles muertos en pie, que no se pudo identificar su especie y a árboles nativos, que fueron creciendo dentro de este, así como un árbol frutal de la especie Mango (*Mangifera indica*), se encuentran en el costado izquierdo del predio, en dirección occidental, conformando un cerco vivo, de aproximadamente 250 metros de longitud, limitando con vía veredal (Imagen 1).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Cipres	121
Asteraceae	<i>Montanoa quadrangularis</i>	Arboloco	3
Asteraceae	<i>Munnozia senecionidis</i>	Camargo	4
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	12
Solanaceae	<i>Solanum ovalifolium</i>	Friegaplato	1
		Muerto en pie	7
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1
Anacardeaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	1
		Total	150

Tabla 2. Relación de individuos solicitados para el aprovechamiento.



Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de la solicitud y que conforman un cerco vivo.

Los árboles presentan características de linealidad sobre el lindero del predio, asimismo, presentan homogeneidad de altura y similitud en los diámetros a la altura del pecho.

En este sentido, cabe aclarar que el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.



Imagen 2. Árboles objeto de la solicitud y que conforman un cerco vivo.

Los árboles no se encuentran asociados a fuentes hídricas superficiales y no hacen parte de las coberturas de bosque natural ni de las especies amenazadas o en veda.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el cerco vivo se localiza al interior de un predio que hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Comare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por encontrarse sobre las áreas principalmente agrícolas (98,06%) y en áreas SINAP (1,6%).



Imagen 3. Zonificación ambiental

Las áreas agrícolas, corresponde a aquellas cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad. En esta área se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso y el régimen establecido en el POT municipal. Por lo que el fin del aprovechamiento está acorde con las actividades permitidas y no presenta conflicto con la zonificación ambiental.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

Individuos autorizados mediante Resolución RE-01714-2021 de 19 de marzo de 2021.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,5	0,3	0,000008	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma gayanesa	43	4,3	2,8	0,0001	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yanmo	12	2,1	1,4	0,00004	Tala
Solanaceae	Cestrum nocturnum	Galán de noche	2	0,08	0,05	0,000003	Tala
Rutaceae	Citrus sp.	Naranja	1	0,02	0,01	0,0000009	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	28	2,5	1,6	0,00006	Tala
Cupressaceae	Cupressus sp.	Ciprés	25	3,5	2,3	0,0001	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	39	33,2	22	0,0005	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	2	0,3	0,2	0,000007	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de manizales	1	0,5	0,3	0,000009	Tala
Asteraceae	Montanoa quadrangularis	Arboloco	1	0,08	0,05	0,000001	Tala
-	-	Muerto	18	-3,3	2,1	0,00008	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	1	3,3	2,1	0,00004	Tala
Fabaceae	Senna reticulata	Alcaparro	2	0,3	0,2	0,000007	Tala
Araliaceae	Tetrapanax papyrifer	Aralia	7	0,1	0,09	0,000006	Tala
Boraginaceae	Tournefortia scabrida	Guácimo blanco	40	1,6	1	0,00005	Tala
Asteraceae	Verbesina arborea	Camargo	16	0,6	0,4	0,00001	Tala
TOTAL			239	58,3	38,9	0,0010219	

Tabla 1. Relación de individuos autorizados para el predio con FMI 017-42984, mediante la Resolución RE-01774-2021 de 19 de marzo de 2021.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	6	0,24	121	23,49	15,27	Tala
Asteraceae	Montanoa quadrangularis	Arboloco	8	0,39	3	1,84	1,20	Tala
Asteraceae	Munnozia senecionidis	Camargo	6	0,14	4	0,39	0,254	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	7	0,15	12	1,02	0,663	Tala
Solanaceae	Solanum ovalifolium	Friegaplatos	5	0,19	1	0,02	0,013	Tala
		Muerto en pie	4	0,14	7	0,25	0,163	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	6	0,13	1	0,04	0,026	Tala
Anacardeaceae	Mangifera indica	Mango	8	0,11	1	0,06	0,04	Tala
Total					150	27,11	17,62	

4. CONCLUSIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

4.1. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo ubicado en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-78812, 017-78813, 017-78814, en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, Antioquia, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	121	23,49	15,27
Asteraceae	Montanoa quadrangularis	Arboloco	3	1,84	1,20
Asteraceae	Munnozia senecionidis	Camargo	4	0,39	0,254
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	12	1,02	0,663
Solanaceae	Solanum ovalifolium	Friegaplatos	1	0,02	0,013
		Muertp en pie	7	0,25	0,163
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	1	0,04	0,026
Anacardeaceae	Magifera indica	Mango	1	0,06	0,04
		Total	150	27,05	17,58

4.2. Los árboles se localizan sobre las áreas agrícolas delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Comare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a los usos allí establecidos.

4.3. El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.4. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto ambiental del asunto en mención.

4.5. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que: *“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

En atención a lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06070-2023 del 14 de septiembre de 2023**, y aunado a esto que se trata de una cerca viva y esta no requiere autorización alguna, La Corporación procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **053760642451**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S** con Nit. 901305154-4, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, que, por tratarse de una **CERCA VIVA**, esta no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-78812, 017- 78813, y 017-78814, de la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, para las siguientes especies:

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres	121	23,49	15,27
Asteraceae	<i>Montanoa quadrangularis</i>	Arboloco	3	1,84	1,20
Asteraceae	<i>Munnozia senecionidis</i>	Camargo	4	0,39	0,254
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	12	1,02	0,663
Solanaceae	<i>Solanum ovalifolium</i>	Friegaplatos	1	0,02	0,013
		Muertp en pie	7	0,25	0,163
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	0,04	0,026
Anacardeaceae	<i>Magifera indica</i>	Mango	1	0,06	0,04
		Total	150	27,05	17,58

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL)** ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

- 1. ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053760642451**, contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, una vez quede ejecutoriado el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

- Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la



Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto al señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760642451

Asunto: Aprovechamiento forestal- Cerca viva

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnica: Yolanda Henao

Fecha: 14-09-2023

